



## **Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



---

---

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE NONO** **SANCIONA CON FUERZA DE** **ORDENANZA Nº 832/12**

**Art.1:** ESTABLÉCESE un Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pago para los contribuyentes y responsables de : a) Las Contribuciones que inciden sobre los inmuebles-tasa municipal de servicios a la propiedad-, b) Las contribuciones por servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y c) del impuesto municipal que incide sobre los vehículos, acoplados y similares, establecidos por la Ordenanza General Impositiva de la Municipalidad de Nono , el que se ajustará a las condiciones que se disponen en la presente Ordenanza.

**Art.2:** El presente Régimen comprende las obligaciones derivadas de los tributos mencionados en el artículo 1º, omitidas y/o adeudadas que hayan vencido hasta el día 31/01/2012 inclusive, cualesquiera sea el estado en que se encuentren las mismas, salvo las deudas que se encuentren con demanda judicial iniciada, las que no podrán refinanciarse con el presente plan.

**Art. 3:** Los contribuyentes acogidos a planes en cuotas anteriores por deudas comprendidas en el presente régimen podrán, en la medida en que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de esta Ordenanza. Refinanciar sus obligaciones no canceladas, de los beneficios previstos en el Art.4 . A los efectos de determinar la deuda al origen se aplicará el procedimiento establecido por el Art. 8 para el supuesto de caducidades.

**Art. 4 :** Condónase, para las obligaciones que se regularicen mediante el presente régimen:

- a) El Cincuenta por ciento (50%) de los recargos, interés resarcitorios y punitivos no abonados.
- b) Las multas por infracciones formales por incumplimiento de los tributos especificados en el Art. 1, que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.  
Lo establecido en el inciso a) no será de aplicación en el supuesto de regularizarse retenciones y/o percepciones oportunamente practicadas y no depositadas.

En este supuesto deberá determinarse la obligación considerando el importe total de los recargos e intereses.

**Art.5:** Los contribuyentes y responsables que regularicen sus obligaciones mediante el presente régimen podrán optar por cancelar las mismas mediante un plan de pagos en cuotas de acuerdo a las siguientes condiciones.

- a) Las cuotas solicitadas serán mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al capital amortizable, con vencimiento los días diez (10) de cada mes.
- b) El número de cuotas no podrá exceder de dieciocho (18)
- c) Es requisito para materializar el acogimiento el pago previo de un anticipo que se determinará aplicando sobre la deuda total el diez por ciento (10%)  
El monto del anticipo en ningún supuesto podrá ser inferior al importe de la cuota mínima determinada en el inciso d).
- d) El importe mínimo de cada cuota será de pesos cuarenta (\$40).-
- e) Las cuotas no devengarán interés de financiación.-

El Departamento Ejecutivo queda facultado a exigir, según su criterio y en los supuestos en que los estime conveniente, la constitución de una o más garantías de las que se señalan a continuación: Aval bancario, prenda con registro, hipoteca, u otras que avalen razonablemente el crédito.

Se considera causal de caducidad la falta de constitución de la garantía exigida en los plazos que a tal fin se otorguen.

**Art.6:** El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, en tanto no produzca la caducidad, devengará por el periodo de mora los intereses y recargos resarcitorios vigentes.

**Art.7:** la falta de pago de tres cuotas en los plazos establecidos, faculta a la Municipalidad de Nono a producir unilateralmente la caducidad de la facilidad de pago acordada, sin que medie otra intervención por parte de la Municipalidad que la notificación de la caducidad operada, mediante simple nota.

Una vez caduco el plan, la Municipalidad podrá iniciar sin más trámites las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total, impaga, con los recargos, intereses y multas que correspondan, calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago.

La caducidad del plan de pago implica la pérdida de los beneficios previstos en el Artículo 4º para la totalidad de las obligaciones incluidas en el mismo.

**Art.8:** Producida la caducidad del plan, los pagos en concepto de anticipo y cuotas se aplicaran a los períodos más antiguos con más sus accesorios.

**Art. 9:** Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia desde la fecha de promulgación y estarán vigentes por sesenta (60) días hábiles y 60 días hábiles más.-

**Art.10:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a rechazar, dentro de los sesenta (60) días de su presentación, las solicitudes de pago que no reúnan los requisitos o formalidades establecidas en la presente Ordenanza o en Decretos reglamentarios que diete. Producido el rechazo, la totalidad de los pagos efectuados hasta el momento serán imputados a cuenta de las obligaciones impagas que pretendía incluir en el plan conforme al procedimiento previsto para tal fin.-

**Art.11:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo para dictar las normas reglamentarias e instrumentales que considere necesarias a los fines de la aplicación de la presente

Ordenanza, quedando facultado asimismo a extender la vigencia de la misma hasta sesenta (60) días hábiles mas .-

**Art.12: Comuníquese**, publíquese, dése al R.M y Archívese.-

**ORDENANZA Nº 832/12**

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante la Municipalidad de Nono a los ocho días del mes de mayo de dos mil doce.